



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno.

Ref.	: Proceso especial de imposición de servidumbre
Demandante	: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. “TCE” NIT. 901.030.996-7
Demandado	: Clara Oliva Grajales Betancourt, Herederos indeterminados de María Edilma Parra de Grajales, Herederos indeterminados de Ángel Custodio Gómez Montoya y Guillermo Grajales Parra.
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2020—00034-00
Auto N°	: 123.

Que la presente demanda pretende que se imponga una servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente sobre el predio rural denominado “LA COMPAÑÍA”, identificado con FMI No. 359-6787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno – Tolima, con cédula catastral N° 733470002000000050019000000000, ubicado en la vereda La Estrella, del municipio de Herveo, departamento de Tolima.

Que con auto **N° 173 del 03 de noviembre de 2020** se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la parte demandada, herederos ciertos e indeterminados de **MARIA EDILMA PARRA DE GRAJALES**; herederos ciertos e indeterminados de **ÁNGEL CUSTODIO GÓMEZ MONTOYA**; y en general a todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso acorde con lo establecido en el art. 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

Que obra prueba en el expediente digital que el edicto fue publicado exclusivamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, siguiendo los nuevos lineamientos establecidos en el Decreto/Ley 806 de 2020.

Que en el informe secretarial (archivo pdf N° 49) visto en el expediente digital **se advierte emplazamiento surtido en absoluto silencio**, así se puede constatar también en nuestro micrositio web en el siguiente vínculo. [CLIC AQUÍ](#).

CONSIDERACIONES

En el artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir*



inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Que al ejercer el control de legalidad no se observan vicios y/o irregularidades en esta causa que puedan invalidar lo actuado, pues se ha respetado a cabalidad el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción de los extremos.

Que al proceso se le ha dado la publicidad que ordena la Ley, la parte interesada ha surtido en debida forma las cargas procesales que le han correspondido, luego con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 *ibídem*, se procederá designar como Curador *Ad-litem* al **Dr. Carlos Andrés González Tobón** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.750.911 y T.P. N° 309.013 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. NOMBRAR como **CURADOR AD LITEM** de los demandados —*herederos ciertos e indeterminados de MARIA EDILMA PARRA DE GRAJALES; herederos ciertos e indeterminados de ÁNGEL CUSTODIO GÓMEZ MONTTOYA, y en general a todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso—* al **DR. CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.750.911 y T.P. N° 309.013 del CSJ.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE esta decisión al abogado designado en los términos del art. 111 del CGP en consonancia con el decreto ley 806 de 2020, vía mensaje de datos al número 3123866811 y/o al correo electrónico andres.gt85@hotmail.com, quien deberá manifestar dentro del término de cinco (05) días hábiles contados al recibo de la comunicación, si acepta o no el nombramiento. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

TERCERO. EL CARGO se desempeñará de forma **GRATUITA**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **SE ADVIERTE** al designado para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 numeral 7° CGP).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.